



Normativa de Representación Estudiantil

Universidad Católica de Murcia



INDICE

JUSTIFICACIÓN	3
TÍTULO I. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL UCAM.....	4
TÍTULO II. ELECCIONES DE REPRESENTATES ESTUDIANTILES.....	7
CAPÍTULO II. DELEGADOS DE TÍTULO.....	8
CAPÍTULO III. DELEGADO DE FACULTAD.....	10
CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE DE CAMPUS.....	11
CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE UCAM.....	11
DISPOSICIONES FINALES.....	12

JUSTIFICACIÓN

En el ámbito universitario, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), que establece como uno de los principios de la política universitaria el desarrollo de la participación de los estudiantes a través del Estatuto del Estudiante y la constitución de un Consejo del Estudiante Universitario.

Por otra parte, el escenario que dibuja el Espacio Europeo de Educación Superior reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula, y el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Desde los inicios de este proceso, con la firma el 18 de septiembre de 1988 en Bolonia de la Magna Charta Universitatum, la participación de los estudiantes, la necesidad del conocimiento de los principios generales de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de la responsabilidad social en la rendición de cuentas de las universidades, ha sido subrayada continuamente en las Declaraciones que han ido dándole forma a este Espacio Europeo de Educación Superior.

En aplicación de los principios descritos en el párrafo anterior, se aprueba y publica el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, , con el fin de desarrollar los derechos que están recogidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, e incluir las peculiaridades que se derivan de cada una de las etapas formativas dentro del ámbito universitario. Esta norma vino a sentar la articulación del binomio protección de derechos-ejercicio de la responsabilidad por parte de los estudiantes universitarios recogiendo mecanismos para aumentar la implicación de los estudiantes en la vida universitaria, reconocer sus derechos, valorar las actividades culturales, deportivas y solidarias. En la misma línea anterior, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad., reguló el reconocimiento académico y curricular del ejercicio de funciones de representación estudiantil.

Expuesto el marco regulador anterior, y en desarrollo del mismo, la Universidad Católica de Murcia se ha dotado de la presente Normativa de Representación Estudiantil cuyo fundamento es la regulación de la actividad de nuestros representantes estudiantiles, así como la consecución de un marco jurídico común en la representación de estudiantes en las diferentes sedes UCAM, con el fin de definir el mismo, su funcionamiento, así como las relaciones entre las distintas sedes, los representantes estudiantiles y los órganos de gobierno de la UCAM.

TÍTULO I. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL UCAM.

Artículo 1. Definición.

A los efectos de la presente normativa, será considerado representante estudiantil, el alumno UCAM que ejerza, por elección democrática, algún cargo en el que represente y defienda los intereses del colectivo que le ha elegido.

Artículo 2. Clases.

Son representantes estudiantiles:

- Delegados de curso.
- Delegados de Título
- Delegados de Facultad
- Delegado UCAM

Artículo 3. Derechos y Deberes.

3.1. Son deberes de los representantes estudiantiles:

- a) Asistir a las reuniones a las que se les convoque.
- b) Canalizar ante los órganos oportunos las propuestas e iniciativas, así como las reclamaciones del colectivo que representan.
- c) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos ante los que se hayan canalizado las iniciativas, propuestas o reclamaciones.
- d) Proteger y respetar a la institución y a su ideario.
- e) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo.

3.2. Son derechos de los representantes estudiantiles:

- a) Expresarse libremente sin más limitaciones que las establecidas en el apartado d) del artículo 3.1
- b) Que la labor de representación no menoscabe su rendimiento académico.
- c) Disponer de espacios físicos para poder realizar las tareas de representación estudiantil.
- d) La contraprestación crediticia establecida según el cargo ostentado.
- e) Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.

Artículo 4. Órganos de representación estudiantil en la UCAM.

4.1. Colegiados:

4.1.1. Consejo de Estudiantes: Estará compuesto por:

- Delegado UCAM.
- Delegado de Campus
- Delegados de Facultad.
- Representante estudiantil de cualquier otro colectivo universitario cuando así se acuerde en Junta de Estudiantes.

El Consejo de estudiantes realizará dos reuniones anuales, coincidiendo aproximadamente con el final del cuatrimestre, en las que se diseñarán los objetivos de actuación, fomentarán la participación de todos los alumnos en proyectos socio culturales y recogerán las quejas y sugerencias de los alumnos.

4.1.2. Junta de Estudiantes: Estará compuesta por:

- Miembros de Consejo de Estudiantes.
- Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica.
- Secretario General.

La Junta de Estudiantes celebrará una convocatoria de reunión anual , en el mes de julio, donde alumnos y miembros del equipo de gobierno de la universidad intercambiarán información relativa al curso académico.

4.2. Unipersonales:

4.2.1. Delegado de Curso.

4.2.2 Delegado de Título.

4.2.3 Delegado de Facultad.

4.2.4 Delegado de Campus

4.2.5 Delegado UCAM.

Artículo 5. Cese.

Se agotará el mandato establecido en los siguientes casos:

- a) Dimisión voluntaria.
- b) Moción de censura propuesta por al menos la mitad de los miembros del colectivo que lo eligió. En el plazo máximo de 15 días se llevará a cabo la moción de censura que necesitará para prosperar, el voto de al menos 3/5 de los miembros presentes.
- c) Incumplimiento reiterado de sus deberes.
- d) Circunstancia sobrevenida que le impida realizar su labor de representación estudiantil.
- e) Muerte o incapacidad legal.
- f) Dejar de estar matriculado en una enseñanza oficial en la UCAM.
- g) Impago de la matrícula.
- h) Sanción disciplinaria.

Artículo 6. Proclamación provisional.

Tras cada recuento de votos, en cada proceso se realizará la proclamación provisional del representante estudiantil que será el estudiante que mayor número de votos obtenga o, en el caso de Delegado Campus y Delegado UCAM aquellos que tras postularse mediante una carta dirigida a la Sección de Delegados sean seleccionados.

Artículo 7. Proclamación definitiva.

Tras cada proceso, se abrirá un periodo de impugnaciones durante 15 días, impugnaciones que deberán hacerse efectivas ante el órgano convocante, que resolverá sobre el particular en el plazo máximo de 7 días. Una vez transcurrido el

plazo de impugnaciones o tras haber resuelto las que se hayan presentado, se procede a la proclamación definitiva de los representantes.

TÍTULO II. ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I. DELEGADOS DE CURSO.

Artículo 8. Delegados.

Cada titulación tendrá por clase, curso, modalidad y sede un representante estudiantil. Todo estudiante será elector y elegible.

Condición de elector: Para la elección de delegado de clase podrá ser elector cualquier alumno matriculado en alguna de las asignaturas correspondientes del curso y grupo de clase de la titulación correspondiente.

Condición de elegible: Cada estudiante podrá ser candidato en el curso y grupo en que está matriculado del mayor número de asignaturas y, en ningún caso tendrán la condición de elegibles, alumnos sobre los que haya recaído sanción disciplinaria.

Artículo 9. Convocatoria de elecciones.

Se convocarán elecciones a Delegados de curso, por orden de los equipos directivos de los títulos a instancia de la Sección de Delegados UCAM, que enviará a Directores y Secretarios Técnicos, 7 días después del último inicio de las clases, toda la información para llevar a cabo el proceso electoral. Las elecciones deberán realizarse en el plazo de 15 días de la convocatoria.

Artículo 10. Candidaturas

Las candidaturas para cubrir los puestos de Delegado de curso se presentarán el mismo día de la elección.

Artículo 11. Proclamación provisional.

Tras el recuento de votos, se realizará la proclamación provisional del Delegado que será el estudiante que mayor número de votos obtenga. En caso de empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Artículo 12. Ausencia de representante.

En el periodo de tiempo que abarca desde el inicio del curso hasta que se celebran las elecciones, seguirán vigentes los cargos de los Delegados elegidos en el curso anterior. Si por alguna de las causas establecidas en el artículo 5, un curso quedara sin representación, se convocarán elecciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 13. Duración del mandato.

La duración del cargo será de un año académico, estando permitida la reelección sin limitación de mandatos.

Artículo 14. Créditos.

Los Delegados de curso obtendrán 1 crédito por curso, pudiendo ser acumulables con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

Artículo 15. Comunicación.

Tras finalizar las elecciones, el resultado deberá trasladarse por la Dirección del Título / Secretaria Técnica a la Sección de Delegados, dentro del VCOA, que publicará la proclamación definitiva.

CAPÍTULO II. DELEGADOS DE TÍTULO

Artículo 16. Delegados de Título.

Cada facultad tendrá por título un representante estudiantil. Todos los Delegados de curso de cada Título serán electores y elegibles.

Artículo 17. Convocatoria.

Se convocarán elecciones a Delegados de Título, a instancia de la Sección de Delegados UCAM, en los 15 días siguientes a la resolución definitiva de los Delegados de curso.

Artículo 18. Candidaturas.

Las candidaturas para cubrir los puestos de Delegado de Título se presentarán el mismo día de la elección, cada candidato dispondrá de 5 minutos para presentarse ante la Asamblea y expresar su proyecto. Si no se presentan

candidaturas, todos los representantes de curso presentes, pertenecientes al Título cuyas candidaturas han quedado desiertas serán candidatos elegibles.

Artículo 19. Proclamación provisional.

Tras el recuento de votos, el presidente de la mesa realizará de forma sucesiva la proclamación provisional de los Delegados de Título a los estudiantes que mayor número de votos hayan obtenido. En caso de empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Artículo 20. Cursos sin candidato.

Desde el inicio del curso hasta que se celebran las elecciones, están vigentes los cargos elegidos en el curso anterior. Si por alguna de las causas establecidas en el artículo 5, un curso quedara sin representación, se convocarán elecciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 21. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 22. Créditos.

Los Delegados de Título obtendrán 1 crédito que podrá ser acumulables con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

CAPÍTULO III. DELEGADO DE FACULTAD.

Artículo 23. Delegado de Facultad.

Cada Facultad tendrá un representante estudiantil elegido entre los Delegados de título adscritos a cada una de las facultades.

Artículo 24. Convocatoria.

La sección de Delegados lanzará la convocatoria que estará dirigida a todos los Delegados de título de cada Facultad que serán electores y elegibles. Las elecciones deberán realizarse en el plazo de 15 días desde la convocatoria.

Artículo 25. Candidaturas.

Las candidaturas para cubrir los puestos de Delegado de Facultad se presentarán el mismo día de la elección. Si no se presentan candidaturas, todos los representantes de Título presentes, pertenecientes a la Facultad cuyas candidaturas han quedado desiertas serán candidatos elegibles.

Artículo 26. Proclamación provisional.

Tras el recuento de votos, el presidente de la mesa realizará de forma sucesiva la proclamación provisional de los Delegados de Facultad a los estudiantes que mayor número de votos hayan obtenido. En caso de empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Artículo 27. Cursos sin candidato.

Desde el inicio del curso hasta que se celebran las elecciones, están vigentes los cargos elegidos en el curso anterior. Si por alguna de las causas establecidas en el artículo 5, un curso quedara sin representación, se convocarán elecciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 28. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 29. Créditos. Los Delegados de Facultad obtendrán 1 crédito que podrá ser acumulable con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE DE CAMPUS.**Artículo 30. Definición Representante de Campus.**

En las sedes distintas a las de Murcia, los Delegados de curso podrán postularse como Delegados de Campus mediante la presentación de su candidatura a través de correo electrónico ante la Sección de Delegados, en los 15 días siguientes a su proclamación provisional como Delegados de curso. La Sección de

Delegados procederá a su designación, valorando méritos y capacidad en el plazo de 30 días desde la proclamación definitiva de los Delegados de curso.

Artículo 31. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 32. Créditos.

El Representante de Campus obtendrá 1 crédito por curso académico, que podrá ser acumulable con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE UCAM.

Artículo 33. Definición Representante UCAM.

Los alumnos que sean o hayan sido Delegados de Facultad podrán postularse como Delegados UCAM mediante la presentación de su candidatura a través de correo electrónico ante la Sección de Delegados, en los 15 días siguientes a su proclamación definitiva como Delegados de Facultad. El Consejo de Gobierno procederá a su designación, valorando méritos y capacidad en el plazo de 30 días.

Artículo 34. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 35. Créditos.

El representante UCAM obtendrá 1.5 créditos por curso académico, que podrán ser acumulables con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los representantes de estudiantes, en lo no contenido en el presente Reglamento, regirá como supletorio el Estatuto

del Estudiante Universitario.

Disposición final segunda.

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico siguiente al de su publicación.